



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha dos de octubre mismo mes y año, por medio de la cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutive CUARTO señaló:

***CUARTO.** Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria.*

...

II. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Las versiones públicas de las Recomendaciones emitidas por la CNDH no contienen los nombres de los servidores públicos responsable de haber violado los derechos humanos, sino que son sustituidos por una clave, lo cual transgrede el principio de máxima publicidad al estar sujetos al escrutinio público. Toda la información debe ser pública, siendo que para suprimir alguna información debe estar permitido por la ley, es decir, no se deja al arbitrio de los sujetos obligados determinar que datos deben suprimir, siendo importante mencionar que no existe alguna disposición legal que permita suprimir los nombres de los servidores públicos, máxime que en estos casos son transgresores a derechos humanos.” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado corresponde al **formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)**, relativo a las recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos, para el **tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**.

III. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0029/2024** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0049/2024**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a), de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General**, para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés a la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

- Para el ejercicio dos mil veintitrés, en la vista pública se encontraron 295 registros correspondientes a las recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos, como se observa en la siguiente imagen:

The screenshot shows a web interface for public consultation. The top navigation bar is purple and labeled 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, there are filters for 'Estado o Federación' (set to 'Federación'), 'Institución' (set to 'Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)'), and 'Ejercicio' (set to '2023'). A teal bar below the filters is labeled 'RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS'. The main content area shows details for the 'Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)', including the 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo 74', and 'Fracción II - A'. It also includes a section for selecting the period to consult, with '3er trimestre' selected. A 'CONSULTAR' button is visible. Below this, it states 'Se encontraron 295 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and includes 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. At the bottom, there is a table with columns for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del per...', 'Fecha de término del p...', 'Número de recomenda...', 'Número de expediente', 'Autoridad(es) Responsa...', and 'Presuntas violaciones a...'. The first row shows '2023', '01/07/2023', '30/09/2023', '46/2021', 'CNDH/5/2019/5909/R', and 'Derecho a la protección a la...'. The Windows taskbar at the bottom shows the date '04:36 p. m. 25/01/2024'.

VII. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio sin número, de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal), así como el numeral décimo sexto de los Lineamientos al rubro citados, se rinde el informe justificado de mérito, con relación al acuerdo de admisión de denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada ante ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por presuntamente “**no dar cumplimiento al inciso a) de la fracción segunda del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), para el tercer trimestre de 2023**” en el siguiente sentido:*

“Las versiones públicas de las Recomendaciones emitidas por la CNDH no contienen los nombres de los servidores públicos responsable de haber violado los derechos humanos, sino que son sustituidos por una clave, lo cual transgrede el principio de máxima publicidad al estar sujetos al escrutinio público. Toda la información debe ser pública, siendo que para suprimir alguna información debe estar permitido por la ley, es decir, no se deja al arbitrio de los sujetos obligados determinar que datos deben suprimir, siendo importante mencionar que no existe alguna disposición legal que permita suprimir los nombres de los servidores públicos, máxime que en estos casos son trasgresores a derechos humanos”. (sic)

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN.

ES INFUNDADO EL SUPUESTO ACTO DE INCUMPLIMIENTO que se imputa a este Organismo Garante, en virtud de que el marco jurídico aplicable a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no establece la obligación legal de que en los instrumentos recomendatorios que emita deban de contener los nombres de las personas servidoras públicas que violentaron los derechos humanos, de conformidad, con lo siguiente:

Primeramente, es importante señalar que con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos como sujeto Obligado, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y está facultada para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y personas servidoras públicas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.

En los objetivos esenciales de este Organismo Nacional, y atendiendo a sus facultades y atribuciones, cuenta con la potestad de emitir recomendaciones, en las cuales se señala a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

autoridad, su responsabilidad de acuerdo al grado de participación en la violación a los derechos humanos; de igual forma, se le indica la manera en que deberá restituir o reparar el daño a la(s) víctima(s), a través de una reparación integral del daño, bajo el orden jurídico mexicano no jurisdiccional, de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 6 fracción III, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en su caso, conforme a las medidas de reparación que dispone la Ley General de Víctimas.

Estos instrumentos recomendatorios, previo a su emisión son proyectos realizados por las Visitadurías Generales de este Organismo Nacional quienes tuvieron a cargo la integración del expediente de queja, y son aprobados por la persona titular que ocupe la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de conformidad con los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento Interno de la CNDH. Asimismo, los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 132 del citado Reglamento Interno disponen lo siguiente:

“(...)

Artículo 44.- *Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. (...)*

“(...)

Artículo 132.- *(Contenido de las recomendaciones) Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos: I. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos; II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron; IV. Observaciones, razonamiento lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, a partir de un enfoque de derechos humanos que, de acuerdo con los hechos relevantes del caso, incluya las categorías de género, interseccionalidad, etaria, indígena, territorial, étnica y LGBTTTIQ+; V. Análisis de las pruebas que acrediten las violaciones a derechos humanos; VI. Emplear un lenguaje incluyente y no sexista, sencillo que permita a las víctimas y a la ciudadanía comprender su contenido. En los casos en los cuales las víctimas de la violación a los derechos humanos sean niñas, niños, adolescentes, personas mayores y/o personas que por su discapacidad no puedan acceder al contenido de la misma en forma tradicional, se deberá emitir una versión de lectura fácil.*

En los casos en los cuales las víctimas de la violación a los derechos humanos sean personas indígenas, se deberá emitir una versión en su lengua o dialecto. (...)

De las anteriores porciones normativas se desprende la obligación inexorable por parte de esta Comisión Nacional, en tratándose de las recomendaciones, de cumplir con determinados requerimientos respecto de los cuales, en ningún momento establece como requisito sine qua non el colocar pública y abiertamente los nombres de las personas víctimas o de las personas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

servidoras públicas señaladas como responsables de violentar los derechos humanos. En esa inteligencia, desde su origen este documento se realiza con claves de identificación, con el propósito de proteger los derechos humanos a la identidad y datos personales de aquellas personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus datos personales sean divulgados.

La falta de publicidad de éstos encuentra justificación en las diversas obligaciones constitucionales y convencionales que tienen todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tales como el derecho de protección de datos personales, dignidad humana, honor y la honra, por mencionar algunos.

*Por ello, resulta pertinente aclarar que, si bien el principio de máxima publicidad dicta que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, la misma debe estar sujeta a un claro **régimen de excepciones** que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. En esa lógica, los datos personales, los procedimientos penales y administrativos, causas penales, domicilios, y demás información de carácter reservado o confidencial, son colocados al amparo de claves de identificación con el firme propósito de respetar los derechos y obligaciones que se desprenden de los artículos 6° apartado A de la CPEUM; 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 78, párrafo primero y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3, 9 y 11 fracción VI, 16, 113 fracción I y párrafo último, así como 117, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

En otro punto, el denunciante refiere las versiones públicas de las Recomendaciones emitidas por la CNDH no contienen los nombres de los servidores públicos responsable de haber violado los derechos humanos (...); esta afirmación parte de una premisa incorrecta, pues las recomendaciones se dirigen a las autoridades responsables, entendidas estas como el funcionario que ejerce las funciones de representación del Estado, no a las personas físicas como tal, pues basta acudir al contenido de uno de nuestros instrumentos recomendatorios para verificar que en la primera hoja de los instrumentos no jurisdiccionales siempre se contemplan los nombres y cargos de los titulares de las dependencias que son señalados como la autoridad a quien se destina la Recomendación. Tal y como se precisa a continuación:

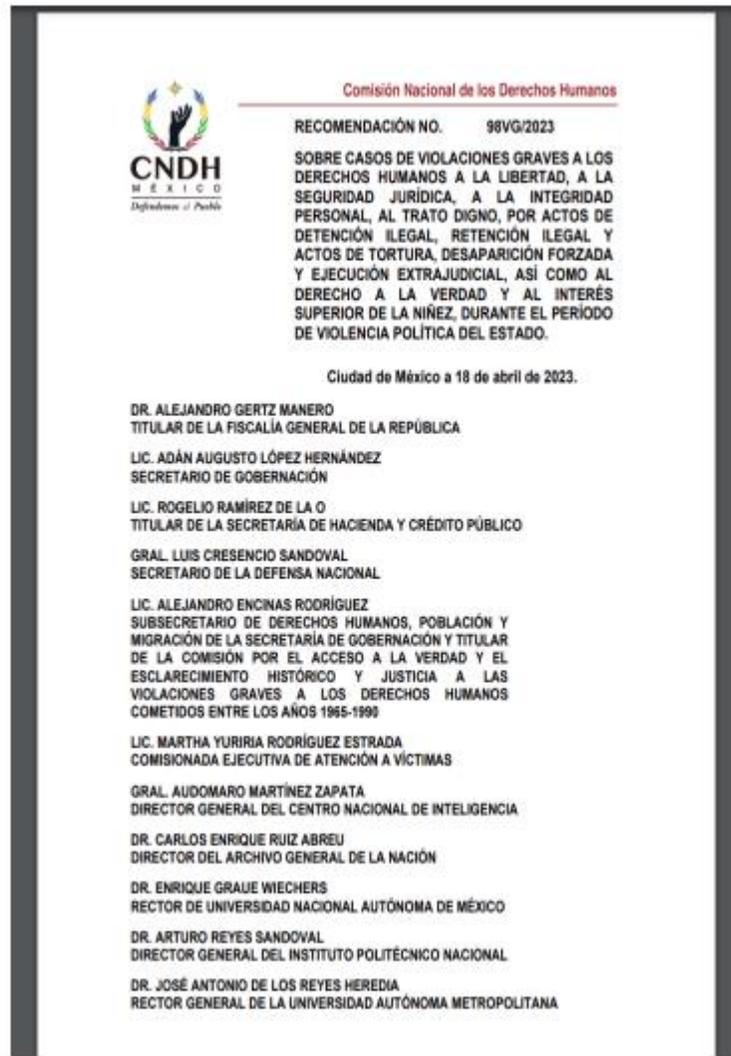


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024



*Esto es completamente congruente con el contenido del artículo 74, fracción II, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que esta Comisión Nacional, como sujeto obligado, tiene el deber jurídico de poner a disposición del público el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, **su destinatario o autoridad a la que se recomienda**, por lo que, el supuesto incumplimiento denunciado es absoluta y categóricamente inexistente.*

En punto conviene recordar que, la omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad, situación que en el caso concreto no se actualiza, pues en la especie, no existe una manifestación de negativa o una conducta que refleje un no hacer por parte de este Organismo Nacional, requisito sine qua non para



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

acreditarse el incumplimiento a las obligaciones que pretenden atribuirse a esta Comisión Nacional.

En esa lógica, para determinar la certeza o inexistencia de un acto de naturaleza omisiva, debe acudir a verificar que en la normatividad que prevé la competencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contemple la obligación de actuar como lo pretenden los quejosos, es decir, se debe observar si existe una obligación jurídica de realizar las acciones de las que se duele la parte quejosa, pues otorgar el amparo obligando a este Organismo Nacional a realizar una conducta no prevista en la normatividad que la rige, deriva en orillarla a actuar fuera del marco de la ley.

*En ese sentido, el incumplimiento reclamado no se actualiza, pues para que pueda cobrar vigencia, previamente debió de existir una obligación contenida en las normas que rigen el actuar y funcionamiento de esta Comisión Nacional de la cual se desprenda la necesidad de publicar en todos los casos, los nombres de las personas servidoras públicas donde se inicie una investigación por presuntas violaciones a derechos humanos, eventualmente una Recomendación y la Comisión Nacional se abstenga de hacerlo, lo cual en la especie no sucede, pues como ya mencionó en el párrafo que antecede, la única obligación que tiene la Comisión Nacional como sujeto obligado al emitir una Recomendación es la de poner a disposición del público **su destinatario o autoridad a la que se recomienda, no así el nombre de las autoridades señaladas como responsables.***

*Sobre el tema, es ilustrativa por identidad jurídica, la Tesis Jurisprudencial (V Región) 2o. J/2 (10a.), sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro 57, agosto de 2018, Tomo III, página 2351, Décima Época, con número de registro **2017654**, del tenor siguiente:*

“ACTOS OMISIVOS ATRIBUIDOS A UNA AUTORIDAD. PRESUPUESTOS DE SU EXISTENCIA.

La omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad.

En este sentido, si se trata de actos omisivos, la carga de la prueba recae, por regla general, en las autoridades, pero esto aplica cuando, teniendo conocimiento, están obligadas a actuar y no lo hacen, lo que se traduce en una abstención de actuar con base en sus atribuciones. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XXIV/98, señaló que para la existencia de la omisión debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado; en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y las constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que sólo pueden omitirse conductas, fáctica y legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto o hecho no acata la facultad normativa. Luego entonces, el conocimiento de la autoridad que constriñe a actuar se divide en tres hipótesis: 1) que ésta sea consecuencia de un acto previo que la origine, es decir, la autoridad lo conoce directamente y sólo espera ejecución por ya existir el presupuesto que fáctica y legalmente la habilitan y constriñen, por ejemplo ante la existencia de un fallo o determinación judicial la omisión de ejecutar, entregar, pagar o liberar; 2) los casos donde no tenga como presupuesto una condición, por ejemplo ante una falta o accidente de tránsito, un delito flagrante, una contingencia ambiental son hechos que la autoridad conoce o debe conocer por razones notorias, en estos, la obligación se especifica



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

en proporción al hecho y a la consecuencia normativa prevista; y, 3) los actos que requieren de una solicitud, petición o condición, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad, por ejemplo cuando ésta requiere algún tipo de formulario, pago o bien una solicitud, que son requisitos o condiciones para que el Estado actúe. En este tenor, en la medida que va dependiendo de la omisión y sus presupuestos como facultad normativa y conocimiento de la autoridad, podrá establecerse su existencia.”

[énfasis añadido]

Asimismo, también resulta aplicable por identidad jurídica la Tesis 1a. XXIV/98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo VII, de junio de 1998, Novena Época, página 53, con número de registro 196080, del rubro y epígrafe siguientes:

“ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO.

*Para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir previamente la obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales; por tanto, un acto omisivo atribuido a la autoridad, como puede ser que el presidente de la República, no haya sancionado un acuerdo expedido por un secretario de Estado, independientemente de las afirmaciones de la quejosa y las manifestaciones de la responsable, será cierto o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; y no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos. En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos.” *[énfasis y subrayado añadidos]**

Ese sentido, y tomando en cuenta el principio de derecho consistente en que “donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir” o “UBI LEX NON DISTINGUIT, NEC NOS DISTINGUERE DEBEMUS”, resulta innegable que si el propio dispositivo normativo que establece la forma y requisitos en que esta Comisión Nacional ha de emitir sus instrumentos recomendatorios, no contempla el publicar el nombre de las personas servidoras públicas, no es posible sostener, como equivocadamente lo pretende hacer el denunciante, un supuesto incumplimiento a una cuestión que no está contemplada por la propia ley de la CNDH, ni en las Obligaciones que establece el artículo 74, fracción II, inciso a), de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública.

La negativa expuesta anteriormente se justifica en el hecho de que el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información correspondiente las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, actualización que se realizó en términos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la citada Ley, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, en la fracción II del artículo Octavo de los Lineamientos señalados anteriormente, se establece que los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones que se establezcan en los propios lineamientos. Y en su fracción tercera establece que el periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de internet y en la Plataforma Nacional estará especificado en las Tablas de Actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia contenida como anexo de los lineamientos.

Ahora bien, atentos a la Tablas de Actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, particularmente a la información que deriva del artículo 74 fracción II, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encontramos: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Número de recomendación, Número de expediente, "Autoridad(es) Responsable(s) y/o servidor público Tabla_337978", Presuntas violaciones a los derechos humanos, Breve descripción de la(s) recomendación(es), Aceptación de la(s) recomendación(es), Estado del cumplimiento de la recomendación, Hipervínculo a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad, Hipervínculo fundamentación y motivo de negativa de la autoridad, en su caso, Hipervínculo a minutas de comparecencias de autoridades, en su caso, Hipervínculo a documentos de acciones de seguimiento y pruebas, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, Fecha de validación, Fecha de actualización y Nota, fue cargada correctamente sin que falte ninguna información que la Ley General y sus dispositivos normativos requieran sea puesta a disposición del público.

Ahora bien, en atención al principio de máxima publicidad de la información a la cual deben tener los sujetos involucrados en los hechos materia de las recomendaciones, es que este Organismo Nacional se ponen de conocimiento a la autoridad recomendada, víctimas, quejosos y/o sus representantes legales, a través de un listado en el que indica el significado de las claves utilizadas, con el objeto de evitar hechos de difícil reparación y que atenten contra la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros, de las personas involucradas en los hechos materia de las recomendaciones, ello como el bien jurídico tutelado por las autoridades del Estado mexicano.

Finalmente, es de enfatizar que la información que se encuentra publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones, dentro de los ámbitos temporales que regulan esta publicidad, fue realizada bajo el marco jurídico de esta Comisión Nacional y principalmente de la Ley General y demás normativa aplicable al caso,

Por lo que, bajo las condiciones expuestas, no existe incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en el artículo 74 fracción II, inciso a) de la Ley General de Acceso a la Información Pública, pues como ya se señaló, este Organismo Nacional ha dado cabal cumplimiento a lo citado por el mencionado artículo, así como a los Lineamientos técnicos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, establecidas en el Título Quinto de la citada ley, toda vez que, se encuentra cargada en la página las Recomendaciones emitidas por este Organismo Autónomo de Derechos Humanos, contrario a lo manifestado por el denunciante.

Para mayor referencia y acreditación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia se deja el siguiente Link para consultar la información subida por este Organismo Garantista, en el tercer trimestre del ejercicio 2023, correspondiente al artículo 74, fracción II, inciso a), de la Ley General:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzA5#obligaciones>, asimismo, se adjunta el archivo Excel, sustraído de la página del INAI en el cual se acredita la carga antes referida.

*En consecuencia, se señala que este sujeto obligado no es omiso en publicar de manera correcta la información correspondiente **“al inciso a) de la fracción segunda del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), para el tercer trimestre de 2023.***

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se comprobó que la denuncia es INFUNDADA atentamente solicito a esa Dirección General se sirva:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Informe Justificado, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General, 91 de la Ley Federal, numeral décimo sexto de los Lineamientos al rubro citados.*

SEGUNDO. *Se tenga por no incumplida la obligación respecto de la publicación de la información correspondiente “al inciso a) de la fracción segunda del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), para el tercer trimestre de 2023.*

TERCERO. *En su momento procesal oportuno, se declare la improcedencia del incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral vigésimo, Fracción IV de los multicitados Lineamientos.*

[...]” (sic)

X. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General**, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se observa a continuación:

- Para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, en la vista pública del SIPOT, se encontraron 295 registros correspondientes a las recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos, como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

The screenshot shows the 'CONSULTA PÚBLICA' interface. At the top, the 'Institución' is set to 'Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)' and the 'Ejercicio' is '2023'. Below this, the 'RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS' section is visible. The search filters are set to 'Artículo 74' and 'Fracción II - A'. The 'Período de actualización' is set to '1er trimestre'. A 'CONSULTAR' button is present. Below the filters, it states 'Se encontraron 295 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' There are 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. A table of results is shown below, with columns for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del per...', 'Fecha de término del p...', 'Número de recomenda...', 'Número de expediente', 'Autoridad(es) Respon...', and 'Presuntas violaciones a...'. The first row shows results for 2023, with a date range from 01/07/2023 to 30/09/2023, 46 recommendations, and 2019/5909/QC expediente.

XI. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de poder allegarse de mayores elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección General de Enlace acordó requerir a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos** de conformidad con el artículo 95 de la Ley General, y el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo, rinda un informe complementario en donde:

- Proporcione el acta o actas de la sesión del Comité de Transparencia de la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que se aprobaron las versiones públicas que fueron publicadas, para el tercer trimestre de 2023, en el formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, correspondiente al inciso a) de la fracción segunda del artículo 74 de la Ley General.
- Informe la manera en que se hace saber a los titulares de las dependencias o entidades a quienes se dirigen los instrumentos recomendatorios, los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en la Recomendación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Lo anterior, toda vez que, se advirtió que en el campo nota se señala: [...] *Finalmente, se precisa que el número del acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada el 30-10-2023 mediante la cual se aprobó la versión pública, misma, que puede consultarse en el siguiente enlace <https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-de-transparencia-seleccionado-el-año-2023>.*”, por lo que al verificar el hipervínculo mencionado no se advierte la carga del acta de la sesión del Comité de Transparencia antes referida.

XII. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la herramienta de comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de Derechos Humanos** la solicitud de informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera dicho informe, con la finalidad de que este Instituto se encontrara en posibilidad de resolver la denuncia de mérito.

XIII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, de misma fecha de su presentación, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informó lo siguiente:

[...]

En atención a su requerimiento establecido en el acuerdo recaído dentro del expediente de denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificado con el número DIT 029/2024, mediante el cual solicita la siguiente información:

- *Proporcione el acta o actas de la sesión del Comité de Transparencia de la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que se aprobaron las versiones públicas que fueron publicadas, para el tercer trimestre de 2023, en el formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, correspondiente al inciso a) de la fracción segunda del artículo 74 de la Ley General.*
- *Informe la manera en que se hace saber a los titulares de las dependencias o entidades a quienes se dirigen los instrumentos recomendatorios, los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en la Recomendación.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Adjunto al presente en formato PDF, el acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2023 a través de cual, se aprobaron las versiones públicas que fueron publicadas, para el tercer trimestre de 2023, en el formato 1 LGT_Art_74 Fr_II inciso a, correspondiente al inciso a) de la fracción segunda del artículo 74 de la Ley General; cabe señalar que dicha acta puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica señalada en la citada fracción (<https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-de-transparencia>), con lo cual se atiende su primer requerimiento.

Acta Número	Fecha	Descripción
Acta Número 14/2023	02/06/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 15/2023	13/06/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 16/2023	28/06/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 17/2023	07/07/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 18/2023	14/07/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 19/2023	08/08/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 20/2023	30/08/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 21/2023	20/09/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 22/2023	27/09/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 23/2023	09/10/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 24/2023	11/10/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 25/2023	24/10/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 26/2023	30/10/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 27/2023	10/11/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 28/2023	06/12/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 29/2023	08/12/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 30/2023	15/12/2023	Sesión extraordinaria

Ahora bien, respecto a su requerimiento referente a “Informe la manera en que se hace saber a los titulares de las dependencias o entidades a quienes se dirigen los instrumentos recomendatorios, los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en la Recomendación”, se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 26 fracción VIII y 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los nombres y los cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en un instrumento recomendatorio son hechos del conocimiento de la autoridad a quien se le dirige a través de un documento denominado “Hoja de claves”, misma, que es notificada junto con la recomendación conforme a lo siguiente:

“Hoja de claves: Documento que contiene los datos de identidad de las personas involucradas en los hechos como pueden ser sus nombres y datos personales, mismos que se atenderán conforme a la normativa de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.” En ese sentido, la referida hoja de claves debe contener lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

- *Número de expediente de queja*
- *Nombre completo de las víctimas (directa o indirecta)*
- *Edad al momento de los hechos y de ser el caso el número de registro como víctima que posean ya sea como víctimas de violaciones a derechos humanos o como víctimas del delito Nombre de la persona quejosa*
- *Nombre de las personas testigos Nombre de las personas relacionadas con el caso*
- *Nombre, cargo y datos de identificación de las personas autoridades responsables*
- *Nombre, cargo y datos de identificación de las personas servidoras públicas relacionadas a los hechos Números de expedientes relacionados (disciplinarios, médicos, conciliatorios, convenios y reparaciones del daño, ministeriales y/o judiciales)*
- *Datos de identificación del lugar de los hechos cuanto estos sean sensibles*
- *Datos de los bienes muebles e inmuebles relacionados con los hechos*

Dando con ello cabal cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido de conformidad con el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública. (sic) [...]

A su informe complementario el sujeto obligado anexó el acta de la Vigésima Sexta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

XIV. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una tercera verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General**, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se observa a continuación:

- Para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, en la vista pública del SIPOT, se encontraron 295 registros correspondientes a las recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos, como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

The screenshot shows a web interface for public consultation. A red box highlights the search filters section, which includes:

- Institución: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
- Ejercicio: 2023
- RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS
- Institución: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 74
- Fracción: II - A
- Período de actualización: 3er trimestre (selected)
- Botón: CONSULTAR
- Se encontraron 295 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.
- Ver todos los campos

Below the filters is a table with the following columns: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Número de recomendaciones, Número de expediente, Autoridad(es) Responsable, Presuntas violaciones a..., and Aceptación de la(s) recomendación(es). The table contains four rows of data.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de recomendaciones	Número de expediente	Autoridad(es) Responsable	Presuntas violaciones a...	Aceptación de la(s) recomendación(es)
2023	01/07/2023	30/09/2023	46/2021	CNDH/5/2019/5909/Q	Ver detalle	Derecho a la protección a la...	Si total
2023	01/07/2023	30/09/2023	102/2023	CNDH/1/2019/6764/Q	Ver detalle	Derechos humanos a la pro...	Si total
2023	01/07/2023	30/09/2023	103/2023	CNDH/1/2022/10832/Q	Ver detalle	Derechos humanos a la pro...	Si total
2023	01/07/2023	30/09/2023	121/2022	CNDH/5/2021/5334/Q	Ver detalle	Derechos humanos, a la seg...	Si total

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el [veintiséis de abril de dos mil veintitrés](#).

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el presunto incumplimiento por parte de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la obligación de transparencia establecida en el **formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General** relativo a las recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos.

Una vez admitida la denuncia, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a través de su informe justificado, manifestó lo siguiente:

- Que, el principio de máxima publicidad establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, la misma debe estar sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
- Que, los datos personales, los procedimientos penales y administrativos, causas penales, domicilios, y demás información de carácter reservado o confidencial, son colocados al amparo de **claves de identificación con el firme propósito de respetar los derechos y obligaciones**.
- Que, las recomendaciones se dirigen a las autoridades responsables, esto es a los funcionarios que ejercen las funciones de representación del Estado, no a las personas físicas.
- Que, la normatividad que establece la forma y requisitos, en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha de emitir sus instrumentos recomendatorios, no contempla el publicar el nombre de las personas servidoras públicas.
- Que, las claves son utilizadas con la finalidad de evitar hechos de difícil reparación y que puedan atentar contra la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros, de las personas involucradas en los hechos materia de las recomendaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

- Que, la información que se encuentra publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones.
- De lo anterior, esta Dirección General de Enlace acordó requerir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos un informe complementario para allegarse de mayores elementos, en el que se le requirió (i) proporcionara el acta o actas de la sesión del Comité de Transparencia de la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que se aprobaron las versiones públicas que fueron publicadas, para el tercer trimestre de 2023, en el formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, correspondiente al inciso a) de la fracción segunda del artículo 74 de la Ley General e informara (ii) la manera en que se hace saber a los titulares de las dependencias o entidades a quienes se dirigen los instrumentos recomendatorios, los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en la Recomendación.

Una vez notificado el requerimiento del Informe Complementario, el sujeto obligado, manifestó lo siguiente:

- Proporcionó el archivo PDF de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2023 a través de cual, se aprobaron las versiones públicas que fueron publicadas, para el tercer trimestre de 2023, en el formato 1 LGT_Art_74 Fr_II inciso a, correspondiente al inciso a) de la fracción segunda del artículo 74 de la Ley General
- Que dicha dicha acta puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica señalada en la citada fracción <https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-de-transparencia>
- Que, los nombres y los cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en un instrumento recomendatorio son hechos del conocimiento de la autoridad a quien se le dirige a través de un documento denominado "Hoja de claves".
- Que, con lo anterior, dio cabal cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar tres verificaciones virtuales, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V, XIII y XV de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los artículos 3, 13, 15, 25, 26 y 27 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General, relativo a las recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Así como el acuerdo del Consejo Nacional CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 Página 1 de 79 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES, del cinco de noviembre de 2020.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Artículo 74. Órganos Autónomos

Fracción II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas

El Artículo 74, fracción II de la Ley General indica en 13 incisos cuáles son las obligaciones específicas de transparencia que le son aplicables a los sujetos obligados que integran los Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las entidades federativas. Dicho precepto establece:

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

(...) *II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:*
(...)

Para el caso del Organismo de protección de los derechos humanos Nacional se identifica a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y respecto de las entidades federativas a los Organismos de Protección de Derechos Humanos locales, como los sujetos obligados generadores de la mayoría de la información que la fracción II de este artículo requiere publicar y actualizar en su sitio de Internet y la Plataforma Nacional.

En los siguientes apartados se describen cada uno de los incisos con sus respectivos criterios y formatos, en los que se detalla la información que deberán de publicar los organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como por cada entidad federativa.

a) *El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 102, Apartado B, párrafo segundo que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias. Asimismo, dispone que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundamentar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a responder las recomendaciones que se le hayan hecho.

Los Organismos de protección de derechos humanos nacional y locales deberán publicar la información y documentos relativos a las recomendaciones emitidas en ejercicio de sus facultades, establecidas en sus leyes vigentes.

Periodo de actualización: trimestral.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y de los seis ejercicios anteriores.

Aplica a: Organismos de protección de los derechos humanos, nacional y locales.

Crterios sustantivos de contenido

Crterio 1 Ejercicio

Crterio 2 Perodo que se informa (fecha de inicio y fecha de trmino con el formato día/mes/año) Crterio 3 Número de recomendación

Crterio 4 Número de expediente

Crterio 5 Autoridad(es) responsable(s) y/o servidor público

Crterio 6 Presuntas violaciones a los derechos humanos

Crterio 7 Breve descripción de la(s) recomendación(es)

Crterio 8 Aceptación de la(s) recomendación(es): Sí total/Sí parcial/No

Crterio 9 Estado que guarda el cumplimiento de la recomendación: Cumplido/En proceso / Incumplimiento

Crterio 10 Hipervnculo a la versión pública de la recomendación que se trate o acuerdo de no responsabilidad, en los casos excepcionales, en los que se comprometiera la seguridad de las personas peticionarias es importante que se fundamente y motive extensamente la decisión

Crterio 11 Hipervnculo de la fundamentación y motivo de la negativa de la autoridad y/o servidor público de las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas

Crterio 12 Hipervnculo a las minutas de comparencias o documento análogo de las autoridades que se negaron a aceptar o cumplir las recomendaciones.

Crterio 13 Hipervnculo a los documentos relacionados con las acciones de seguimiento y con las pruebas del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la autoridad y/o servidor público

Crterios adjetivos de actualización

Crterio 14 Perodo de actualización de la información: trimestral

Crterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al perodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Crterio 16 Conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Crterios adjetivos de confiabilidad
Crterio 17 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Crterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Crterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Crterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Crterios adjetivos de formato

Crterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Crterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Es importante señalar que el **Artículo 74 de la Ley General**, se divide en catorce formatos, de los cuales el formato **1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, del Artículo 74 de la Ley General**, corresponde a las recomendaciones emitidas, que será el único que será analizado, por ser el formato denunciado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Adicionalmente, es necesario referir lo dispuesto por el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, que en su fracción IX indica:

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.

Así, la información que deberá cargar el sujeto obligado para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el formato **1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, del Artículo 74 de la Ley General**, deberá actualizarse trimestralmente, y se deberá conservar la información del ejercicio en curso y de los seis ejercicios anteriores, es decir, al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado debe tener publicada la información correspondiente a los ejercicios dos mil veinticuatro, dos mil veintitrés, dos mil veintidós, dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecinueve, dos mil dieciocho. De lo anterior, es preciso señalar que, al momento de la presentación de la denuncia, la persona denunciante seleccionó la información relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, por lo que dicho periodo será el analizado en la presente resolución.

En el supuesto, como en el caso que nos ocupa, de que la información publicada se encuentre en versión pública, deberá satisfacer lo dispuesto por la fracción IX del Lineamiento Décimo segundo: “...*los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados*”.

En este sentido, durante la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente al formato **1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, del Artículo 74 de la Ley General** se pudo constatar que el sujeto obligado el sujeto obligado contaba con 295 registros, para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, como se observa a continuación en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Recomendación	
2046857262	2023	01/07/2023	30/09/2023	45/2022	CNDH/5/2020/3
2046857263	2023	01/07/2023	30/09/2023	46/2021	CNDH/5/2019/6
2046857294	2023	01/07/2023	30/09/2023	102/2023	CNDH/1/2019/6
2046857295	2023	01/07/2023	30/09/2023	103/2023	CNDH/1/2022/1
2046857326	2023	01/07/2023	30/09/2023	121/2022	CNDH/5/2021/5
2046857327	2023	01/07/2023	30/09/2023	121/2023	CNDH/1/2022/4
2046857391	2023	01/07/2023	30/09/2023	183/2022	CNDH/PRESI/
2046857423	2023	01/07/2023	30/09/2023	246/2022	CNDH/1/2021/
2046857424	2023	01/07/2023	30/09/2023	248/2022	CNDH/1/2019/
2046857455	2023	01/07/2023	30/09/2023	4/2020	CNDH/3/2019/
2046857456	2023	01/07/2023	30/09/2023	4/2023	CNDH/1/2020/
2046857487	2023	01/07/2023	30/09/2023	55/2023	CNDH/3/2021/
2046857488	2023	01/07/2023	30/09/2023	57/2013	CNDH/1/2020/
2046857519	2023	01/07/2023	30/09/2023	86/2023	CNDH/1/2021/
2046857520	2023	01/07/2023	30/09/2023	86/2022	CNDH/3/2021/

De lo anterior se procedió a revisar en la vista pública la información relativa al número de expediente **CNDH/PRESI/2022/7475/Q**, como se muestra a continuación en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consult...

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Número de recomendación	62/2023
Número de expediente	CNDH/PRESI/2022/7475/Q
Autoridad(es) Responsable(s) y/o servidor público	Ver detalle
Presuntas violaciones a los derechos humanos	Derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la legalidad, a la libertad personal y libertad de tránsito
Breve descripción de la(s) recomendación(es)	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la legalidad, a la libertad personal y libertad de tránsito, en agravio de QV, de nacionalidad colombiana, que fue asegurado por elementos del Instituto Nacional de Migración, en el Estado de Baja California a pesar de contar con regular estancia en el país
Aceptación de la(s) recomendación(es)	Si total
Estado del cumplimiento de la recomendación	En proceso
Hipervínculo a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad	Consulta la información
Hipervínculo fundamentación y motivo de negativa de la autoridad, en su caso	
Hipervínculo a minutos de comparecencias de autoridades, en su caso	
Hipervínculo a documentos de acciones de seguimiento y pruebas	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos
Fecha de validación	27/10/2023
Fecha de actualización	27/10/2023
Nota	Con relación a la columna "HIPERVÍNCULO DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVO DE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD Y/O SERVIDOR PÚBLICO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS NO SEAN ACEPTADAS O CUMPLIDAS": no se tiene el documento, toda vez que la autoridad recomendada no se encuentra en los supuestos solicitados, en atención a que aceptó la recomendación en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 136 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional; asimismo, se hace del conocimiento que la presente autoridad se encuentra en trámite de cumplimiento a los artículos 133 y 138

De lo anterior se revisó el hipervínculo que conduce a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad, como se muestra a continuación:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/REC_2023_062.pdft



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN No. 62/2023

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA, AL DEBIDO PROCESO, A LA LEGALIDAD, A LA LIBERTAD PERSONAL Y LIBERTAD DE TRÁNSITO, EN AGRAVIO DE QV, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUE FUE ASEGURADO POR ELEMENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A PESAR DE CONTAR CON REGULAR ESTANCIA EN EL PAÍS.

Ciudad de México a, 28 de abril de 2023

DR. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Distinguido señor Comisionado:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/REC_2023_062.pdf

Dibujar Preguntar a Copilot 2 de 41

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113, fracción I y párrafo último, así como 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 6, 7, 16, 17, y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el deber de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Para una mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las personas involucradas en los hechos y expedientes son los siguientes:

SIGNIFICADO	CLAVE
Persona Quejosa / Víctima	QV
Persona Autoridad Responsable	AR
Persona Servidora Pública	PSP
Procedimiento Administrativo Migratorio	PAM
Forma Migratoria Múltiple	FMM

Así también, se procedió a revisar en la vista pública la información relativa al número de expediente **CNDH/4/2015/5949/Q**, de manera ejemplificativa, como se muestra a continuación en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consult...

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Número de recomendación	57/2016
Número de expediente	CNDH/4/2015/5949/Q
Autoridad(es) Responsable(s) y/o servidor público	Ver detalle
Presuntas violaciones a los derechos humanos	Derecho al trato digno y Derecho a la protección de la salud
Breve descripción de la(s) recomendación(es)	Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud de V1, a la vida de V2, y de acceso a la información en materia de salud de V1 y V2, en la clínica hospital Roberto Flores Magón del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Aceptación de la(s) recomendación(es)	Sí total
Estado del cumplimiento de la recomendación	En proceso
Hipervínculo a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad	Consulta la información
Hipervínculo fundamentación y motivo de negativa de la autoridad, en su caso	
Hipervínculo a minutas de comparecencias de autoridades, en su caso	
Hipervínculo a documentos de acciones de seguimiento y pruebas	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos
Fecha de validación	27/10/2023
Fecha de actualización	27/10/2023
Nota	Con relación a la columna "HIPERVÍNCULO DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVO DE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD Y/O SERVIDOR PÚBLICO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS NO SEAN ACEPTADAS O CUMPLIDAS"; no se tiene el documento, toda vez que la autoridad recomendada no se encuentra en los supuestos solicitados, en atención a que aceptó la recomendación en términos de los artículos

De lo anterior se revisó el hipervínculo que conduce a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_057.pdf

7 Dibujar | Preguntar a Copilot | 1 de 36

RECOMENDACIÓN NO. 57 /2016

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE V1, A LA VIDA DE V2, Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD DE V1 Y V2, EN LA CLÍNICA HOSPITAL “ROBERTO FLORES MAGÓN” DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Ciudad de México, a 14 diciembre de 2016

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Distinguido Director General:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_057.pdf

7 Dibujar | Preguntar a Copilot | 2 de 36

de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente **CNDH/4/2015/5949/Q**, relacionado con el caso de V1 y V2.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá

1/36

su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. Los datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes y vistos los siguientes:

I. HECHOS.

3. El 29 de mayo de 2015, V1, mujer de 34 años de edad quien cursaba un embarazo de 37 semanas de gestación, acudió a la Clínica Hospital “Roberto Flores Magón” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Clínica Hospital), ubicada en Lázaro Cardenas, Michoacán, al referir contracciones, donde fue atendida por SP1.

4. El citado médico le dijo a V1 que se le practicaría una cesárea, ya que después



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

En este sentido, en la primera verificación se advirtió que a pesar de estar señalado en la información registrada el hipervínculo al sitio en el que se podría acceder al acta de la sesión del Comité de Transparencia de la CNDH en la que se aprobaron las versiones públicas de las recomendaciones publicadas², la sesión correspondiente no se encontraba publicada:

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Número de recomendaciones	Número de expediente	Autoridad(es) responsable(s)	Presuntas violaciones a...
2023	01/07/2023	30/09/2023	46/2021	CNDH/5/2019/5909/Q	Ver detalle	Derecho a la protección a la...
2023	01/07/2023	30/09/2023	102/2023	CNDH/1/2019/6764/Q	Ver detalle	Derechos humanos a la pro...
2023	01/07/2023	30/09/2023	103/2023	CNDH/1/2022/10832/Q	Ver detalle	Derechos humanos a la pro...

² De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del numeral Décimo segundo de los lineamientos Técnicos Generales que indica "... en los criterios en los que se solicite el "Hiperlink al documento" se publicara la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Número de recomendación	46/2021
Número de expediente	CNDH/S/2019/S909/Q
Autoridad(es) Responsable(s) y/o servidor público	Ver detalle
Presuntas violaciones a los derechos humanos	Derecho a la protección a la salud. Derecho al acceso a la información en materia de salud
Breve descripción de la(s) recomendación(es)	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud, por inadecuada atención médica, acceso a la información en materia de salud y afectación al proyecto de vida en agravio de QV, en el Hospital General de Zona Número 18 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo.
Aceptación de la(s) recomendación(es)	Si total
Estado del cumplimiento de la recomendación	En proceso
Hipervínculo a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad	Consulta la información
Hipervínculo fundamentación y motivo de negativa de la autoridad, en su caso	
Hipervínculo a minutos de comparecencias de autoridades, en su caso	
Hipervínculo a documentos de acciones de seguimiento y pruebas	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos
Fecha de validación	27/10/2023
Fecha de actualización	27/10/2023
Nota	Con relación a la columna "HIPERVÍNCULO DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVO DE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD Y/O SERVIDOR PÚBLICO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS NO SEAN ACEPTADAS O CUMPLIDAS"; no se tiene el documento, toda vez que la autoridad

DETALLE

Estado del cumplimiento de la recomendación	En proceso
Hipervínculo a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad	Consulta la información
Hipervínculo fundamentación y motivo de negativa de la autoridad, en su caso	
Hipervínculo a minutos de comparecencias de autoridades, en su caso	
Hipervínculo a documentos de acciones de seguimiento y pruebas	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos
Fecha de validación	27/10/2023
Fecha de actualización	27/10/2023
Nota	Con relación a la columna "HIPERVÍNCULO DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVO DE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD Y/O SERVIDOR PÚBLICO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS NO SEAN ACEPTADAS O CUMPLIDAS"; no se tiene el documento, toda vez que la autoridad recomendada no se encuentra en los supuestos solicitados, en atención a que aceptó la recomendación en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 136 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional; asimismo, se hace del conocimiento que la presente autoridad se encuentra en trámite, en cumplimiento a los artículos 137 y 138, fracción III, del citado Reglamento; con relación a la columna denominada "HIPERVÍNCULO A LAS MINUTAS DE COMPARECENCIA O DOCUMENTO ANÁLOGO DE LAS AUTORIDADES QUE SE NEGARON A ACEPTAR O CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES"; no se tiene el documento, toda vez que la autoridad recomendada no se encuentra en los supuestos solicitados, en atención a que aceptó la recomendación en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 136 de su Reglamento Interno. Finalmente, se precisa que el número del acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada el 30-10-2023 mediante la cual se aprobó la versión pública, misma, que puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-de-transparencia-seleccionado-el-año-2023 .



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Número de recomendación	98/2023
Número de expediente	CNDH/1/2019/7870/Q
Autoridad(es) Responsable(s) y/o servidor público	Ver detalle
Presuntas violaciones a los derechos humanos	Derechos humanos a la protección de la salud e integridad personal
Breve descripción de la(s) recomendación(es)	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud e integridad personal de QV, así como al acceso a la información en materia de salud en agravio de QV y VI, por personal médico del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" y del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de México
Aceptación de la(s) recomendación(es)	Si total
Estado del cumplimiento de la recomendación	En proceso
Hipervínculo a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad	Consulta la información
Hipervínculo fundamentación y motivo de negativa de la autoridad, en su caso	
Hipervínculo a minutos de comparecencias de autoridades, en su caso	
Hipervínculo a documentos de acciones de seguimiento y pruebas	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos

Nota

Con relación a la columna "HIPERVÍNCULO DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVO DE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD Y/O SERVIDOR PÚBLICO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS NO SEAN ACEPTADAS O CUMPLIDAS"; no se tiene el documento, toda vez que la autoridad recomendada no se encuentra en los supuestos solicitados, en atención a que aceptó la recomendación en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 136 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional; asimismo, se hace del conocimiento que la presente autoridad se encuentra en trámite, en cumplimiento a los artículos 137 y 138, fracción III, del citado Reglamento; con relación a la columna denominada "HIPERVÍNCULO A LAS MINUTAS DE COMPARECENCIA O DOCUMENTO ANÁLOGO DE LAS AUTORIDADES QUE SE NEGARON A ACEPTAR O CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES"; no se tiene el documento, toda vez que la autoridad recomendada no se encuentra en los supuestos solicitados, en atención a que aceptó la recomendación en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 136 del Reglamento Interno. Finalmente, se precisa que el número del acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada el 30-10-2023 mediante la cual se aprobó la versión pública, misma, que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-de-transparencia-seleccionado-el-año-2023>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

Actas de Comité de Transparencia

Transparencia

Contrataciones

Plataforma Nacional de Transparencia

Unidad de Transparencia

Mensajes Importantes

Órganos responsables de la transparencia en la CNDH

Nombre	Fecha	Tipo de sesión
Acta Número 1/2023	12/01/2023	Sesión ordinaria
Acta Número 2/2023	19/01/2023	Sesión ordinaria
Acta Número 3/2023	26/01/2023	Sesión ordinaria
Acta Número 17/2023	07/07/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 18/2023	14/07/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 19/2023	08/08/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 20/2023	30/08/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 21/2023	20/09/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 22/2023	27/09/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 23/2023	09/10/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 24/2023	11/10/2023	Sesión extraordinaria

Sede Marco Antonio Lanz Galera

Servicios Gratuitos Presenta tu queja

Transparencia Protección de datos

Interno CNDH Intranet -



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

De lo anterior se advierte que **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al momento de la primera verificación, no contaba con las publicación del acta o actas correspondientes a la sesión del Comité de Transparencia en la que se aprobaron las versiones públicas elaboradas respecto de las recomendaciones emitidas, publicados en el **formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General**, mismo que corresponde a las recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos, para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

De esta forma, si bien se advertía que las recomendaciones son elaboradas en versiones públicas en las que no se hacían identificables diversos datos, entre los que se encuentran los nombres de las personas servidoras públicas que son referidas en la recomendación, no era posible advertir el fundamento y la motivación para clasificar la información.

Así, si bien la denuncia versa sobre la omisión de los nombres de los servidores públicos responsables de haber violado los derechos humanos en las versiones públicas de las Recomendaciones emitidas por la CNDH para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, dispone en su fracción IX que *“... en los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento” se publicara la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.”*, información que no se encontraba disponible al momento de la primera verificación efectuada.

En ese sentido, a través de la respuesta al informe complementario que le fue requerido, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, proporcionó el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2023, a través del cual, se aprobaron las versiones públicas que fueron publicadas, para el tercer trimestre de 2023, en el **formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General**, indicando la ruta para que dicha acta fuera consultada.

En este punto, se advirtió que en la tercera verificación efectuada por la Dirección General de Enlace, a través de la ruta señalada en el campo nota, es posible acceder en el repositorio de Actas del Comité de Transparencia de la CNDH al Acta de la Vigésima Sexta sesión extraordinaria, como se advierte enseguida:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

The screenshot shows a web browser displaying the public consultation page for expediente DIT 0029/2024. The page is titled "Consulta Pública" and provides detailed information about the request and the response from the Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Número de recomendación	46/2021
Número de expediente	CNDH/5/2019/5909/Q
Autoridad(es) Responsable(s) y/o servidor público	Ver detalle
Presuntas violaciones a los derechos humanos	Derecho a la protección a la salud, Derecho al acceso a la información en materia de salud
Breve descripción de la(s) recomendación(es)	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud, por inadecuada atención médica, acceso a la información en materia de salud y afectación al proyecto de vida en agravio de QV, en el Hospital General de Zona Número 18 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo.
Aceptación de la(s) recomendación(es)	Si total
Estado del cumplimiento de la recomendación	En proceso
Hipervínculo a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad	Consulta la información
Hipervínculo fundamentación y motivo de negativa de la autoridad, en su caso	
Hipervínculo a minutos de comparecencias de autoridades, en su caso	
Hipervínculo a documentos de acciones de seguimiento y pruebas	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos
Fecha de validación	27/10/2023
Fecha de actualización	27/10/2023
Nota	Con relación a la columna "HIPERVÍNCULO DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVO DE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD Y/O SERVIDOR PÚBLICO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS NO SEAN ACEPTADAS O CUMPLIDAS": no se tiene el documento, toda vez que la autoridad recomendada no se encuentra en los supuestos solicitados, en atención a que aceptó la recomendación en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 136 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional; asimismo, se hace del conocimiento que la presente autoridad se encuentra en trámite, en cumplimiento a los artículos 137 y 138, fracción III, del citado Reglamento; con relación a la columna



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xht...

Aceptación de las recomendaciones	En proceso
Estado del cumplimiento de la recomendación	En proceso
Hipervínculo a la versión pública de la recomendación o acuerdo no responsabilidad	Consulta la información
Hipervínculo fundamentación y motivo de negativa de la autoridad, en su caso	
Hipervínculo a minutos de comparecencias de autoridades, en su caso	
Hipervínculo a documentos de acciones de seguimiento y pruebas	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos
Fecha de validación	27/10/2023
Fecha de actualización	27/10/2023

Nota

Con relación a la columna "HIPERVÍNCULO DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVO DE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD Y/O SERVIDOR PÚBLICO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS NO SEAN ACEPTADAS O CUMPLIDAS"; no se tiene el documento, toda vez que la autoridad recomendada no se encuentra en los supuestos solicitados, en atención a que aceptó la recomendación en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 136 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional; asimismo, se hace del conocimiento que la presente autoridad se encuentra en trámite, en cumplimiento a los artículos 137 y 138, fracción III, del citado Reglamento; con relación a la columna denominada "HIPERVÍNCULO A LAS MINUTAS DE COMPARECENCIA O DOCUMENTO ANÁLOGO DE LAS AUTORIDADES QUE SE NEGARON A ACEPTAR O CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES"; no se tiene el documento, toda vez que la autoridad recomendada no se encuentra en los supuestos solicitados, en atención a que aceptó la recomendación en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 136 de su Reglamento Interno. Finalmente, se precisa que el número del acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada el 30-10-2023 mediante la cual se aprobó la versión pública, misma, que puede consultarse en el siguiente enlace <https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-de-transparencia-seleccionado-el-año-2023>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0029/2024

TE DAMOS LA BIENVENIDA AL SITIO WEB DE LA CNDH

Accesibilidad | Llámmanos | Presenta tu queja | Consulta tu queja

Spanish

Conócenos | Programas | Resoluciones | Educación | Difusión | Contacto

Inicio » Transparencia » Actas de Comité de Transparencia

Actas de Comité de Transparencia

Transparencia

2023 | 2022 | 2021 | 2020 | 2019 | 2018 | 2017 | 2016

22°C Bruma | Buscar | 01:53 p. m. 21/02/2024

Acta Número 21/2023	20/09/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 22/2023	27/09/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 23/2023	09/10/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 24/2023	11/10/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 25/2023	24/10/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 26/2023	30/10/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 27/2023	10/11/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 28/2023	06/12/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 29/2023	08/12/2023	Sesión extraordinaria
Acta Número 30/2023	15/12/2023	Sesión extraordinaria



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

https://www.cndh.org.mx/doctr/2023/DGQO/A70/F39/EXTRAORDINARIAS/CNDH_CT_SE_26_30102023.pdf

Dibujar | Preguntar a Copilot | 1 de 45

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del treinta de octubre dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlalcoyac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Directora General del Programa Contra la Trata de Personas y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Maestra Luciana Montañó Pomposo, Encargada del Despacho de la Coordinación General de Administración y Finanzas, y asesora permanente, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Licenciada Martha Tullia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, y Juan José Sánchez González, Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. **Lista de Asistencia**

La Presidenta del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de

Ahora bien, en lo tocante a las razones expuestas por el sujeto obligado para no dar a conocer los nombres de las personas servidoras públicas que son referidas en las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señaló:

- El principio de máxima publicidad establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sin embargo, los datos personales, los procedimientos penales y administrativos, causas penales, domicilios, y demás información de carácter reservado o confidencial, por lo que le serán colocadas al amparo; claves de identificación con el firme propósito de respetar los derechos y obligaciones.
- La normatividad que establece la forma y requisitos, en que la **Comisión Nacional de Derechos Humanos** ha de emitir sus instrumentos recomendatorios, no contempla el publicar el nombre de las personas servidoras públicas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

- La CNDH cuenta con la potestad de emitir recomendaciones, en las cuales se señala a la autoridad, su responsabilidad de acuerdo al grado de participación en la violación a los derechos humanos; de igual forma, se le indica la manera en que deberá restituir o reparar el daño a la(s) víctima(s), a través de una reparación integral del daño, bajo el orden jurídico mexicano no jurisdiccional.
- Estos instrumentos recomendatorios, previo a su emisión son proyectos realizados por las Visitadurías Generales de este Organismo Nacional quienes tuvieron a cargo la integración del expediente de queja, y son aprobados por la persona titular que ocupe la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- Desde su origen dichos documentos se realizan con claves de identificación, con el propósito de proteger los derechos humanos a la identidad y datos personales de aquellas personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus datos personales sean divulgados.
- La falta de publicidad de éstos encuentra justificación en las diversas obligaciones constitucionales y convencionales que tienen todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tales como el derecho de protección de datos personales, dignidad humana, honor y la honra, por mencionar algunos.
- En esa lógica, los datos personales, los procedimientos penales y administrativos, causas penales, domicilios, y demás información de carácter reservado o confidencial, son colocados al amparo de claves de identificación con el firme propósito de respetar los derechos y obligaciones que se desprenden de la normativa aplicable.
- El denunciante refiere que las versiones públicas de las Recomendaciones emitidas por la CNDH no contienen los nombres de los servidores públicos responsables de haber violado los derechos humanos (...); esta afirmación parte de una premisa incorrecta, pues las recomendaciones se dirigen a las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

autoridades responsables, entendidas estas como el funcionario que ejerce las funciones de representación del Estado, no a las personas físicas como tal, pues basta acudir al contenido de uno de nuestros instrumentos recomendatorios para verificar que en la primera hoja de los instrumentos no jurisdiccionales siempre se contemplan los nombres y cargos de los titulares de las dependencias que son señalados como la autoridad a quien se destina la Recomendación.

- Todo lo anterior, con la finalidad de que la claves utilizadas puedan evitar hechos de difícil reparación y que puedan atentar contra la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros, de las personas involucradas en los hechos materia de las recomendaciones.
- Esto es completamente congruente con el contenido del artículo 74, fracción II, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que esta Comisión Nacional, como sujeto obligado, tiene el deber jurídico de poner a disposición del público el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda, por lo que, el supuesto incumplimiento denunciado es absoluta y categóricamente inexistente.
- En atención al principio de máxima publicidad de la información a la cual deben tener los sujetos involucrados en los hechos materia de las recomendaciones, es que la CNDH se ponen de conocimiento a la autoridad recomendada, víctimas, quejosos y/o sus representantes legales, a través de un listado en el que indica el significado de las claves utilizadas, con el objeto de evitar hechos de difícil reparación y que atenten contra la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros, de las personas involucradas en los hechos materia de las recomendaciones, ello como el bien jurídico tutelado por las autoridades del Estado mexicano

Por su parte, en el desahogo de requerimiento de información complementaria, el sujeto obligado indicó que de conformidad con los artículos 26 fracción VIII y 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en un instrumento recomendatorio son hechos del conocimiento de la autoridad a quien



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

se dirige a través de un documento denominado “hojas de claves”, misma, que es notificada junto con la recomendación conforme a lo siguiente:

Hoja de claves: Documento que contiene los datos de identidad de las personas involucradas en los hechos como pueden ser sus nombres y datos personales, mismos que se atenderán conforme a la normativa de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.”

En ese sentido, la referida hoja de claves debe contener lo siguiente:

- Número de expediente de queja
- Nombre completo de las víctimas (directa o indirecta)
- Edad al momento de los hechos y de ser el caso el número de registro como víctima que posean ya sea como víctimas de violaciones a derechos humanos o como víctimas del delito
- Nombre de la persona quejosa.
- Nombre de las personas testigos
- Nombre de las personas relacionadas con el caso
- **Nombre, cargo y datos de identificación de las personas autoridades responsables**
- **Nombre, cargo y datos de identificación de las personas servidoras públicas relacionadas a los hechos**
- Números de expedientes relacionados (disciplinarios, médicos, conciliatorios, convenios y reparaciones del daño, ministeriales y/o judiciales)
- Datos de identificación del lugar de los hechos cuanto estos sean sensibles
- Datos de los bienes muebles e inmuebles relacionados con los hechos

(Destacado propio)

Por su parte, el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su numeral segundo se refiere al listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo en su caso, las minutas de comparecencia de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones, que someten al Comité de Transparencia la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

En dicho numeral se señala que se presenta la confirmación de clasificación de información confidencial respecto de los datos personales contenidos en los documentos que corresponden a los expedientes de seguimiento de las recomendaciones ordinarias emitidas por la CNDH en los años 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Dentro de este listado de datos a clasificar se señalan los “... *nombre de los infractores y de personas físicas, Cargo, área de adscripción y atribuciones de los infractores y de personas llamadas al procedimiento, atribuciones de los infractores, así como las funciones normativas que establecen dichas funciones... toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal se clasifica como confidencial;*...)

Al hacer referencia de forma fundada y motivada a las partes referidas, el acta señala:

“Nombre de los infractores y de personas físicas.

Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que identifica a una persona física. En el caso del nombre del infractor, su divulgación lo relacionaría con la comisión de una falta administrativa, con lo cual se vulneraría su derecho a la presunción de inocencia y se afectaría de manera directa su buen nombre, honor y reputación de la sociedad, aún cuando no se ha determinado su condición definitiva, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cargo, área de adscripción y atribuciones de los infractores y de personas llamadas al procedimiento

Dichos datos se encuentran intrínsecamente relacionados con la persona que ostentaba el cargo, por lo que de darse a conocer alguno de estos, implicaría revelar su identidad, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atribuciones de los infractores, así como las funciones normativas que establecen dichas funciones

Sobre ello debe considerarse que también constituyen información que los hace identificables, ya que corresponden a los deberes que específicamente deben atender esas personas en atención al cargo que ostentan, por lo que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

su divulgación pudiera vulnerar el principio de presunción de inocencia, en tanto que existe la posibilidad de que la resolución sea impugnada ante la instancia competente, en términos del artículo 113, fracción I de la , *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

De esta forma, como se puede advertir, las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos,

con los artículos 26 fracción VIII y 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en un instrumento recomendatorio son hechos del conocimiento de la autoridad a quien se dirige a través de un documento denominado “hojas de claves”, misma, que es notificada junto con la recomendación conforme a lo siguiente:

Hoja de claves: Documento que contiene los datos de identidad de las personas involucradas en los hechos como pueden ser sus nombres y datos personales, mismos que se atenderán conforme a la normativa de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.”

Atento a lo manifestado por el Sujeto obligado es necesario precisar lo siguiente: Las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sí contienen la información relativa los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en un instrumento recomendatorio, pues a pesar de encontrarse en un documento anexo, este forma parte integral de la Recomendación pues resulta indispensable para la autoridad a quien se dirige.

Si bien en el cuerpo del texto de la Recomendación la información de los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en ella son sustituidos por letras y números, es posible conocer su identidad a través de la hoja de claves.

Conforme a lo anterior, es necesario identificar si el testado de la hoja de clave en lo que corresponde a los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que son referidas en un instrumento recomendatorio es procedente de conformidad con la normativa aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

En referencia a lo manifestado por la CNDH, es pertinente señalar que la fracción VIII del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³, refiere a las atribuciones de la Dirección General de Quejas y Orientación, específicamente a la asignación del número a las recomendaciones:

Artículo 26.- (De la Dirección General de Quejas y Orientación)

La Dirección General de Quejas y Orientación tendrá las siguientes atribuciones

[...]

VIII. Asignar número a las recomendaciones que emita la Comisión Nacional y realizar la notificación correspondiente.

[...]

A su vez el numeral 133, refiere al procedimiento para notificar y publicar una Recomendación

Artículo 133.- (Notificación y publicidad de la recomendación)

Una vez aprobada y suscrita la recomendación por el presidente de la Comisión Nacional, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

La recomendación se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación.

Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página Web de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Dirección General de Comunicación acuerde con el Presidente de la Comisión Nacional.

³ Visible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

La Dirección General de Quejas y Orientación remitirá a la Dirección General de Comunicación copia del oficio de notificación y del texto de la recomendación.

Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas

Específicamente esta disposición señala que **los boletines de prensa**, de forma preferente, no deberán incluir nombres de agraviados **ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas**. (destacado propio).

Como se puede apreciar, la normativa interna de la CNDH no establece la prohibición de dar a conocer los nombres y cargos de las personas servidoras públicas involucradas con la violación de Derechos Humanos.

Ahora bien, la normativa invocada en el Acta de la sesión de Comité de Transparencia para considerar como datos personales el **Nombre de los infractores y de personas físicas, Cargo, área de adscripción y atribuciones de los infractores y de personas llamadas al procedimiento y Atribuciones de los infractores, así como las funciones normativas que establecen dichas funciones** es la fracción el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Es así, que se debe mencionar que el nombre es un dato personal, pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Por lo tanto, el nombre sí hace identificable a una persona; sin embargo, es necesario hacer énfasis en que, en principio, la publicación de los nombres de servidores públicos refiere a una de las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 70, fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las cuales se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información referente a su estructura orgánica y el directorio de servidores públicos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por las fracciones VII y VIII de los Lineamientos Técnicos Generales que contemplan:

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos **el nombre**, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. (destacado propio)*

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

[...]

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

En ese tenor, es posible desprender que los sujetos obligados deben poner a disposición del público de manera actualizada, su estructura orgánica, vinculando cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le correspondan a cada servidor público; así como el directorio de todos los servidores públicos el cual deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, los nombres de las personas servidoras públicas son, en principio información pública, sin embargo pueden existir excepciones para limitar esta publicidad.

Conforme a lo manifestado en el Acta de la sesión de Comité, la razón por la cual no debe darse a conocer el nombre del infractor y los datos que lo pudieran revelar, es que **su divulgación lo relacionaría con la comisión de una falta administrativa, con lo cual se vulneraría su derecho a la presunción de inocencia y se afectaría de manera directa su buen nombre, honor y reputación de la sociedad, aún cuando no se ha determinado su condición definitiva.**

En este sentido, debe recordarse que la figura de la confidencialidad de la información no está sujeta a temporalidad alguna, por lo que una vez que se identifica esta naturaleza la misma no podrá cambiar, en tanto que la reserva de la información es un medio de protección temporal.

En este punto es necesario recordar que el artículo 102 apartado B de la Constitución Federal establece la

B El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

[...]

A su vez, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴, las Recomendaciones tienen por objeto determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

Artículo 44.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

⁴ Visible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final

El artículo 45 de dicha norma establece que en caso de que no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas, la Comisión Nacional dictará acuerdo de no responsabilidad.

De igual forma, la Ley de la CNDH establece la publicidad de las Recomendaciones, haciendo la precisión de que la autoridad o persona servidora pública a la cual va dirigida deberá informar en un plazo dado si acepta la Recomendación y, en consecuencia, efectúa las acciones que le son requeridas por la CNDH.

Artículo 46.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación.

Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación.

Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

A su vez, la norma ya referida, establece que no resulta procedente ningún recurso contra las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas emitidas por la CNDH.

Artículo 47.- En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso

En cuanto a su notificación, los numerales 51 y 52 de la norma antes citada, establece con claridad la publicidad de las Recomendaciones, precisando que solo en casos excepcionales, se deberán comunicar a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso

Artículo 50.- La Comisión Nacional notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Artículo 51.- El Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso

En conclusión, las Recomendaciones emitidas por la CNDH son el instrumento mediante el cual dicho órgano determina si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes, sin que exista ningún medio por el cual se pueda controvertir las conclusiones contenidas en ellas.

Si bien, estas no resultan vinculantes para la autoridad o persona servidora pública a la cual van dirigidas, existe un procedimiento que debe seguirse en caso de que no sean aceptadas, contando la Comisión Nacional con la facultad de denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

De esta manera, es claro que las personas servidoras públicas que son señaladas en una Recomendación como responsables de haber violado derechos humanos, no tienen en ellas el carácter de presuntos responsables ni indiciados, pues como se ha dicho, la Recomendación es la conclusión a la que llega la autoridad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que cuenta con la atribución constitucional para ello, una vez que ha realizado un procedimiento establecido, sin que a esta determinación le sea oponible ningún recurso posterior.

De esta forma, no es factible señalar que las personas servidoras públicas a las que se señala como responsables de una violación a Derechos Humanos en una recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puedan ver afectada su presunción de inocencia por los hechos que se les imputa pues se trata de una determinación final emitida por la autoridad en la materia que no admite recurso alguno.

Lo anterior, sin prejuzgar que pudiera haber casos en los que el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda considerar que es factible invocar una causal de reserva tratándose de los nombres de personas servidoras públicas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

En conclusión, de conformidad con lo anterior, no resulta procedente la clasificación de la información consistente en el **Nombre de los infractores y de personas físicas, Cargo, área de adscripción y atribuciones de los infractores y de personas llamadas al procedimiento y Atribuciones de los infractores, así como las funciones normativas que establecen dichas funciones, en las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia.**

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, contra la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** ya que, al momento de la presentación de la denuncia, la versión pública de la información publicada en el **formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General** no contaba con el hipervínculo que permitiera acceder al Acta de la sesión del Comité de Transparencia en la que se hubiera aprobado la versión pública de la recomendación de que se trate o del acuerdo de no responsabilidad, cargado [para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés](#) en el **formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General.**

Habiendo analizado el Acta de la sesión del Comité de Transparencia, se concluye que a pesar de que durante la sustanciación la información referida fue cargada de manera correcta en el formato referido, la causal de clasificación de manera genérica para testar la información consistente en: **Nombre de los infractores, Cargo, área de adscripción y atribuciones de los infractores y Atribuciones de los infractores, así como sus funciones normativas, no es procedente por los razonamiento anteriormente expuestos, por lo que se instruye a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a:**

- Someter de nueva cuenta a su Comité de Transparencia la versión pública de las Recomendaciones contenidas en el formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, así como por la LFTAIP, la LGTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, particularmente lo contenido en las Hojas de Claves, en las que no podrá clasificar como información confidencial: **Nombre de los infractores, Cargo, área de adscripción y atribuciones de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

los infractores y Atribuciones de los infractores, así como sus funciones normativas.

- Cargar y hacer accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, a través del hipervínculo correspondiente las versiones públicas de las Recomendaciones emitidas por dicho sujeto obligado, incluyendo las Hojas de Claves, protegiendo la información que resulte confidencial y reservada, de conformidad con lo dispuesto por la LFTAIP, la LGTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Cargar y hacer accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el formato 1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, de la fracción II del Artículo 74 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, a través del hipervínculo correspondiente, el acta de la sesión del Comité de Transparencia mediante la cual se apruebe la versión pública referida y la lista de los datos testados, en términos de lo señalado en la presente resolución.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales en el Formato la información correspondiente al formato **1 LGT_Art_74_Fr_II inciso a, del Artículo 74 de la Ley General**, deberá actualizarse trimestralmente, y se deberá conservar la información del ejercicio en curso y de los seis ejercicios anteriores. Así, se deberá contar con la información del ejercicio en curso: 2024 y de seis ejercicios anteriores: 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, por lo que, a partir de los hallazgos de las verificaciones efectuadas en el procedimiento que nos ocupa, se advierte información que va más allá de estos periodos, por lo que se insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a ajustarse a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales en cuanto a conservación de la información.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico ivan.santos@inai.org.mx y diana.abrego@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia (UT) del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0029/2024

Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Adrián Alcalá Méndez, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Norma Julieta del Río Venegas, y Josefina Román Vergara, quien emitió un voto disidente, en sesión celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado
Presidente

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada

Norma Julieta del Río

Venegas

Comisionada

Josefina Román

Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

